

CONTESTACION DEMANDA PROCESO NO. 11001 3336 035 2021 00015 00

Karla Covaleda <kmacora21@gmail.com>

Mar 7/12/2021 1:12 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Doctor:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera**

Radicado	11001 3336 035 2021 00015 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Armando Barrios Lemus y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.708.801 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 139.468 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE NEIVA** de acuerdo con el poder especial otorgado; y estando dentro del término legal establecido me permito presentar ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** promovida por el señor **ARMANDO BARRIOS LEMUS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA HUILA**.

Para efectos de notificaciones mi correo electrónico es: kmacora21@gmail.com, celular: 3214922579

Atentamente,

KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ***Abogada Contratista******Celular: 3214922579***

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

[CARPETA DE VEHICULO VZI294_1.pdf](#)



Doctor:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juez 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera

E.

S.

D.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO N°:	11-001-33-36-035-2021-00015-00
DEMANDANTES:	ARMANDO BARRIOS LEMUS Y NEGOCIOS (4) R S.A.S.
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA (HUILA)

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE REPARACION DIRECTA
----------------	--

KARLA MARGARITA COVALEDA RAMÍREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.708.801 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 139.468 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del **MUNICIPIO DE NEIVA**, según poder a mí conferido y que anexo a esta contestación, por el Doctor **HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO** mayor de edad, vecino de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.965 expedida en Neiva (Huila), obrando como *Jefe de la Oficina Asesora Jurídica* del **MUNICIPIO DE NEIVA**, facultado para representar judicial y extrajudicialmente a la **ALCALDÍA DE NEIVA** conforme al poder general otorgado por el señor Alcalde **GORKY MUÑOZ CALDERON**, de conformidad a la Escritura Pública No. 1808 del 26 de octubre de 2020 de la Notaría Cuarta de Neiva (H); respetuosamente me permito presentar ante su Despacho –estando dentro del término procesal oportuno



para ello, y en el ejercicio de los Derechos de Defensa, de Contradicción y al Debido Proceso; procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, promovida por **ARMANDO BARRIOS LEMUS Y NEGOCIOS (4) R S.A.S.**, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA (HUILA)**, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En uso de las facultades y potestades otorgadas mediante poder judicial, para actuar en el proceso referenciado como *demandado*, la postura de la suscrita apoderada, actuando en nombre y presentación, y por tanto defendiendo particularmente los intereses en esta oportunidad del **MUNICIPIO DE NEIVA**, frente a todas y cada uno de las pretensiones enunciados en el escrito de demanda, es la de **OPONERNOS** a las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal; *i)* a lo que el despacho considere pertinente de acuerdo a lo expuesto y demostrado en el proceso, *ii)* como quiera que el La **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA (H)** no fue quien realizó inicialmente el registro, y si por el contrario lo hizo la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZA – VALLE**, ya que el vehículo de placas VZI-294 fue matriculado inicialmente en el Organismo de Tránsito y Transporte de Zarzal – Valle y posteriormente el día **14 de agosto del 2014** fue trasladada su matrícula a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA (H)**.

2. FRENTE A LOS HECHOS:

En uso de las facultades y potestades otorgadas mediante poder judicial, para actuar en el proceso referenciado como una de las partes pasivas, la postura de la suscrita apoderada, actuando en nombre y presentación, y por tanto defendiendo particularmente los intereses en esta oportunidad del **MUNICIPIO DE NEIVA**, frente a los mismos atendiendo el orden dado en la demanda, me permito contestarlos de la siguiente manera:



AL HECHO PRIMERO: Este hecho no es cierto y es necesario desatarlo de la siguiente forma: No es cierto que la Secretaria de Movilidad del Municipio de Neiva (H) haya aprobado la matricula inicial del vehículo identificado con la placa VZI294, pues el referido vehículo fue matriculado inicialmente en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Zarzal – Valle el día 06 de marzo de 2009 y solo hasta el 14 de agosto de 2014 fue trasladada su matricula a la Secretaría de Movilidad de Neiva.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo, así como manifestar la fecha exacta en que se llevo el mencionado negocio jurídico con el fin de establecer el término de caducidad, pues esta fecha es el primer momento donde el comprador tenía la obligación de verificar el cumplimiento y legalidad del negocio en el que estaba participando. Su deber era cotejar que el automotor estuviera al día con los requisitos establecidos para los vehículos de servicio público.

AL HECHO TERCERO: Este hecho es cierto, la solicitud fue recibida el día 12 de noviembre de 2019, bajo el radicado No. 13733 con sello de la Secretaría de Movilidad de Neiva y se surtió el trámite correspondiente, dando respuesta de fondo el día 25 de noviembre de 2019 mediante Oficio No. 3013.

AL HECHO CUARTO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.

AL HECHO QUINTO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo.

AL HECHO SEXTO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.

AL HECHO SEPTIMO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar. Ahora bien, dentro del escrito de la demanda allegada no se visualizan anexos que evidencien la existencia del MT 20204020019851.



AL HECHO OCTAVO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.

AL HECHO NOVENO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo.

AL HECHO DECIMO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Este hecho es cierto en parte y es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero: Es cierto que la Resolución No. 1150 de 2005 establece en su artículo 3 que, *“los organismos de tránsito no podrán efectuar el registro inicial a vehículos para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, hasta tanto no cuenten con la certificación de cumplimiento de requisitos para el registro inicial expedido por el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de esta disposición, mediante el cual se garantice que el solicitante cumplió con todas las exigencias exigidas”*. Segundo: Lo anterior no era aplicable a la Secretaría de Movilidad de Neiva, ya que esta solo recibió el traslado hasta el año 2014 y quien realizó inicialmente el registro fue la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL – VALLE**, pues era esta quien tenía a cargo la responsabilidad de verificar la legalidad de la Resolución No. 003339 de fecha 17 de agosto de 2007, *“por la cual se expidió Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el Registro Inicial de un Vehículo de Servicio Público de carga, en reposición del TAF-426”* y el **MT-48868 del 23 de agosto de 2007** con el que el Ministerio de Transporte remisionó al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL – VALLE** la Resolución No. 003339 de fecha 17 de agosto de 2007.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo.

AL HECHO DECIMO TERCERO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo.

AL HECHO DECIMO CUARTO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.



AL HECHO DECIMO QUINTO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probarlo.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Este no es un hecho son apreciaciones dadas por el apoderado de los demandantes, pues no puede asegurar, ni afirmar que los funcionarios procedieron con la falsedad de dichos documentos de la carpeta del vehículo de placas VZI-294 para luego ser vendido y utilizado en otros registros dentro de la misma entidad como el mismo lo menciona. En derecho las cosas no son que me dijeron, hay que utilizar los medios probatorios para demostrarlo.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: Este hecho no es cierto toda vez, que la Secretaria de Movilidad de Neiva no realizó el registro inicial, por ende, no pudo visualizar si los documentos de la matrícula del vehículo de placas **VZI-294** se encontraban dentro del marco legal, contrario sensu la **Secretaria de Tránsito y Transporte de Zarzal - Valle**, era quien tenía a su cargo la función de reconocer o negar dicho registro.

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es un hecho, es una cita de una jurisprudencia.

AL HECHO VIGESIMO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: Este hecho no es cierto toda vez, que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, no fue quien realizó inicialmente el registro, y si por el contrario lo hizo la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL - VALLE**, ya que era esta quien tenía la responsabilidad de verificar la legalidad de los documentos aportados. Que se pruebe el daño y los demás perjuicios que se están expresando en la demanda.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Este hecho no me consta, razón por la cual el demandante deberá probar, por intermedio de su apoderado.



AL HECHO VIGESIMO TERCERO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probar.

AL HECHO VIGESIMO CUARTO: Este hecho no me consta, razón por la cual los demandantes deberán probar. Que se pruebe el daño y los demás perjuicios que se están expresando en la demanda.

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: No es un hecho es una transcripción de una norma en cita.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: Este hecho es cierto.

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: Me atengo a lo que se pruebe.

3. EXCEPCIONES FORMULADAS POR EL MUNICIPIO DE NEIVA (H)

I. LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

El *artículo 100 del Código General del Proceso*, aplicable por la remisión expresa consagrada en el *artículo 306 del C.P.A.C.A.*, prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados al ejercicio de los derechos hasta antes de la entrada a juicio. Su condición de previas resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto.

Entre las mencionadas excepciones se encuentra **la de falta de legitimación en la causa por pasiva**, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte



demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Con relación a esto, el *Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera* en Sentencia del 13 de julio de 2017. CP. Roberto Augusto Serrato Valdés. Actor: Marlyn Hellen Romero Peñuela y otros. Rad. 17001-23-31-000-2012-00235-02(AP), manifestó:

“(…)

La Sala pone de presente que “[...] **la exigencia de legitimación en la causa por pasiva alude a la aptitud que debe reunir la persona –natural o jurídica– contra quien se dirige la demanda para oponerse jurídicamente a las pretensiones que el demandante esgrime en su contra. En ese sentido, no basta con ser objeto de demanda para concurrir legítimamente a un juicio, es preciso estar debidamente legitimado en la causa para ello [...]**”. Al respecto destaca la Sala que la jurisprudencia de esta Corporación ha distinguido entre la legitimación en la causa de hecho y la legitimación en la causa material; distinción que se ha expuesto en los siguientes términos:

[...] toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio**, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero **carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio**, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores.

En suma, en **un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación**

material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra [...]

*De acuerdo con la jurisprudencia antes transcrita, y como bien lo ha precisado esta Sala en oportunidades anteriores, “[...] **la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado**”(La negrilla, la cursiva, la mayúscula sostenida y el subrayado fuera del texto).*

En todo caso, se concluye, no haber conexión con los hechos que motivaron el litigio por parte del **MUNICIPIO DE NEIVA**, según se desprenden de las pretensiones el **MUNICIPIO DE NEIVA** no puede responder frente a las obligaciones que como ente autónomo y descentralizado tiene la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL – VALLE** en su jurisdicción, pues el trámite de registro objeto de la controversia, es de competencia exclusiva de la mencionada entidad, por lo que la demanda debió dirigirse únicamente contra la misma.

II. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

No existe un nexo causal entre los hechos y las funciones y competencias de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, con el daño que se le reclama.

Si el despacho analiza el contenido de la demanda y la documentación aportada por el actor queda demostrado que no hay una relación de causalidad entre el presunto daño causado al actor y la imputación que predica de la entidad territorial, como quiera que queda evidenciado que la **SECRETARIA DE DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL – VALLE**, era quien tenía el deber de verificar la documentación presentada para el registro inicial del vehículo de placas VZI-294 cumpliera con los



requisitos legales, pues fue allí en donde fue matriculado inicialmente el automotor y solo hasta el 14 de agosto del 2014 fue trasladada su matrícula a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA**.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-333 de 1996 expediente D-111 Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero dijo:

*"Igualmente **no basta que el daño se antijurídico sino que este debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.** Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño **"es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elaboré un juico de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de las simple causalidad material que legitime la decisión;** vale decir, la "imputatio juris" además de la imputatio facti".*

En conclusión, en este caso, no es imputable a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA** el presunto daño y por tanto no hay responsabilidad para resarcir por parte del Estado porque no se cumplen con los tres requisitos exigidos por el artículo 90 de la Constitución Política esto es: que exista una actividad o inactividad por parte de la administración, que haya un daño antijurídico y que el daño le sea imputable a la acción u omisión de la autoridad pública, pues la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA** realizo todas las acciones pertinentes, respecto del traslado de la matrícula, por cuanto los hechos se generaron por la **SECRETARIA DE DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ZARZAL – VALLE**, faltando el nexo causal en relación a los presuntos daños ocasionados al demandante.

Así las cosas, al no configurarse ni el primero, ni el segundo elemento de la responsabilidad por falla en el servicio, esto es, el hecho imputable a la a título de falla en la prestación del servicio y el daño, no puede evidentemente configurarse el tercer elemento de la responsabilidad, es decir el **nexo causal** entre el daño y la falla.



Por lo anterior solicito de manera respetuosa al honorable Juez, exonerar de responsabilidad alguna a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA (H)** por haber actuado dentro de los preceptos legales y normativos vigentes para el caso en comento y no haber establecido y probado la conducta que género los presuntos daños los cuales tampoco fueron probados.

III. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Fundada esta excepción en el hecho de que los demandantes no pueden pretender revivir los términos de caducidad, ya que los hechos acaecidos corresponden entre los años 2009 y 2011, y en lo que respecta a la postura del Consejo de Estado, en Sección Tercera, auto **41001-23-33-000-2015-00926-01(58225)**, de fecha 30 de agosto de 2018, respecto del momento en que se debe contar los términos de caducidad, expresó:

“(...)

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN - Podrá resolverse de fondo cuando se profiera sentencia / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN - Noción. Definición. Concepto / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - Término. Cómputo (...)

Esta Corporación en varias oportunidades ha diferido el estudio de la caducidad del medio de control hasta el fallo, momento en el cual se tienen mayores elementos probatorios que determinen con certeza el momento en que se debe contar los términos de caducidad. (...) el legislador estableció la figura de la caducidad como aquel fenómeno que opera cuando determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro de un término específico, por lo cual la parte interesada debe impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley, pues de no hacerlo pierde la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. (...) En cuanto al plazo para incoar la acción de reparación directa, el literal i del numeral dos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo vigente para la época en que se presentó la demanda, estableció un término de dos años contados a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...)”



PRUEBAS

Ruego a su señoría tener en cuenta las aportadas por las partes, y en especial las aportadas por la suscrita apoderada especial del **MUNICIPIO DE NEIVA**, las cuales relaciono a continuación:

1. Copia integra de los documentos que reposan en la Carpeta del Vehículo de placas VXI-294, en la Secretaria de Movilidad de Neiva en 149 folios.
2. Poder Judicial para actuar en este proceso.

NOTIFICACIONES

Tanto la Entidad que represento como la suscrita apoderada recibiremos notificaciones al correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co y al kmacora21@gmail.com.

Muy Cordialmente,

KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ

C.C. No. 52.708.801 de Bogotá D.C.

T.P. No. 139.468 del C.S. de la Judicatura

 	MEMORIAL JUDICIAL	FOR-GDJ-18	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Doctor:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juez 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

E.S.D

Ref.: Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Armando Barrios Lemus
Demandado: Ministerio de Transporte, Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva
Radicado: 11 001 33 33 6035 2021 0015 00

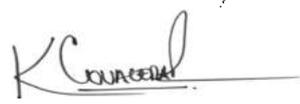
HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.209.965 expedida en Neiva-Huila, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MUNICIPIO DE NEIVA, y de conformidad al poder general otorgado por el señor Alcalde Doctor GORKY MUÑOZ CALDERON, mediante Escritura Pública Nro. 1808 del 26 de octubre de 2020, de la Notaría Cuarta de Neiva, respetuosamente manifiesto a su despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ, también mayor de edad, abogada con tarjeta profesional No. 139468 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía No. 52.708.801 expedida en Bogotá D.C con el fin de que represente al Municipio en el proceso de la referencia.

La apoderada del Municipio de Neiva podrá notificarse, contestar, demandar, desistir, transigir, excepcionar, sustituir, reasumir y conciliar en la medida en que estas facultades le sean legalmente permisibles y en general hacer todo lo conveniente y procedente en la defensa de los intereses del Municipio de Neiva, en este proceso.

Sírvase señor juez, reconocer Personería Adjetiva a la doctora KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ, como apoderada del Municipio de Neiva, para los fines y en los términos aquí indicados

Atentamente,


HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
 C.C: 1.075.209.965 expedida en Neiva-Huila


KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ
 C.C.52.708.801 expedida en Bogotá D.C.
 T.P Nro: 139468 del C.S de la J

FMB
 Proyecto: Francisco A. Martínez B
 Contraloría

LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

RAQUEL A. GONZÁLEZ



Neiva, 03 DICIEMBRE 2021

Que el anterior documento número 5002 35

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE NEIVA

Presentado por el Sr. HENRI MORALES

PARA LOS R. A. D.

con C.C. 1.078.202.465 / N.º

T.P. No.

Firma



La Notaria

La suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

que en su trámite de trámite presente diligencia por

- Fuere satisfecho
- No obstante
- Sin servicio
- Prestación de servicios formales

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1980**
ALGECIRAS
 (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
11-AGO-1988 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ REBOLLO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500103-42129304-F-0052708801-20050609 0146905160N 02 154721615

01/2004-27277

60665

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
52.708.801
 NUMERO
COVALEDA RAMIREZ
 APELLIDOS
KARLA MARGARITA
 NOMBRES
 FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

239453
139468 **13/05/2005** **28/04/2005**
 Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Grateo
KARLA MARGARITA
COVALEDA RAMIREZ
52708801
 Cedula **GUNDINAMARCA**
 Consejo Seccional
LA GRAN COLOMBIA/BTA
 Universidad
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura
KCOVALEDA





ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS OCHO (1.808).- *****

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA EL DÍA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).- *****

La Funcionaria LILIANA BARRIOS RAMOS, se desplazó a las instalaciones de la Alcaldía de Neiva, a tomar la identificación biométrica de los comparecientes debidamente autorizada por la Notaria Cuarta Encargada Señora **HILDA MARIA PERDOMO CORTES**, según Resolución número 08620 de Octubre 19 de 2.020 de la S.N.R.- *****

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.*****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

PODERDANTE:

MUNICIPIO DE NEIVA.....NIT. 891.180.009-1

Representado por el Señor Alcalde GORKY MUÑOZ CALDERON C.C. 12.134.047.--

APODERADO:

HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO.....C.C. 1.075.209.965

Compareció el Doctor **GORKY MUÑOZ CALDERON**, hombre mayor de edad y vecino de este lugar, identificado con cédula de ciudadanía número **12.134.047** expedida en Neiva Huila, domiciliado en Neiva, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Alcalde y Representante Legal de MUNICIPIO DE NEIVA, conforme a la Credencial de fecha 02 de noviembre de 2019 de la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Acta de Posesión del 20 de diciembre de 2019 que se adjunta y manifestó: *****

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, presenta para que se eleve a escritura pública copia del Decreto No. 917 del 19 de Octubre del año 2020, por el cual se delega en el Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Municipio de Neiva, unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial, Administrativa y Constitucional del Municipio de Neiva (H) documento éste que hará parte integral del presente instrumento público. Que igualmente confiere Poder General al Dr. **HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.209.965 de Neiva (Huila), Abogado con Tarjeta Profesional No. 186.299 del C. S. de la J., para que en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Municipal de



República de Colombia



02-20-2020

109833FK0K0KFCMBa3
Cadenia S.A. No. 9939394 09-09-20



CA374342223



conformidad al Decreto 884 del 16 de Octubre de 2.020 y Acta de Posesión No. 0389 de la misma fecha, que se insertará a este documento, ejecute los siguientes actos:

o Constituir apoderados generales y/o especiales otorgando poderes, con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales y administrativas, en defensa de los intereses del Municipio de Neiva con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entiéndase que esta facultad incluye la potestad de revocar los poderes conferidos conforme a lo dispuesto en el presente decreto. *****

o Constituir representantes legales especiales otorgando poderes, para que éstos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del Municipio de Neiva. *****

o Notificarse de las providencias ordinarias, judiciales y contenciosas administrativas en primera y segunda instancia en las que el Municipio de Neiva, sea parte o se le cite, además de las providencias en que sea parte la Nación y se le pretenda notificar a través del Municipio. *****

o Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre del Municipio de Neiva. *****

o Atender, en nombre del Municipio de Neiva, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada inherentes al Municipio de Neiva. *****

o Otorgar poderes para iniciar las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Neiva. *****

SEGUNDO.- El presente poder rige a partir de la fecha de este documento. *****
Presente el Doctor HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO, de condiciones civiles antes anotadas manifestó: Que acepta el poder otorgado mediante el presente instrumento. *****

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA
ANEXOS.**

1. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía del Doctor GORKY MUÑOZ CALDERON. *****



- 2. Fotocopia del Acta de Posesión del Doctor GORKY MUÑOZ CALDERON. * * * *
- 3. Fotocopia de la credencial de fecha 02 de noviembre de 2019 de la Comisión Escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil. * * * * *
- 4. Fotocopia del Decreto 917 del 19 de Octubre del año 2.020, expedido por el Municipio de Neiva. - * * * * *
- 5. Fotocopia del Acta de Posesión No. 0389 del 16 de Octubre del año 2.020. - * * * *
- 6. Fotocopia del Decreto 0884 del 16 de Octubre del año 2.020, expedido por el Municipio de Neiva. - * * * * *
- 7. Fotocopia simple de la cedula de ciudadanía del Doctor HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO. * * * * *
- 8. Fotocopia simple de la Tarjeta Profesional de Abogado del Dr. HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO. * * * * *
- 9. Copia De La Factura De Venta 403 de Fecha 26 de Octubre De 2.020 de La Notaria Cuarta De Neiva. * * * * *
- 10. OFICIO DE REPARTO. * * * * *

SE ADVIRTIÓ AL OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR QUIÉNES INTERVINIERON EN LA INICIAL SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970).

DE LA IDENTIFICACION BIOMÉTRICA: LOS COMPARECIENTE MANIFIESTAN QUE EXHIBEN LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS CUALES SON TITULARES Y QUE SON LOS IDÓNEOS PARA ESTABLECER LOS ATRIBUTOS DE SU PERSONALIDAD COMO LO SON SUS NOMBRES, NACIONALIDAD, MAYORÍA DE EDAD Y SERIAL DE IDENTIFICACIÓN. QUE ACCEDEN A QUE SUS CÉDULA DE CIUDADANÍA SEAN SOMETIDAS A UNA LECTURA BIOMÉTRICA QUE PERMITE EXTRAER DEL CÓDIGO DE BARRAS LA INFORMACIÓN QUE

Cadenza S.A. N.º 99959990 09-09-20



Ca374342222



Aa070077329

República de Colombia



20-10-12

Cadenza S.A. N.º 99959990

HABILITA A LA NOTARIA PRESUMIR LA ORIGINALIDAD, VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. EN CASO QUE EL COMPARECIENTE PRESENTE PARA SU IDENTIFICACIÓN UNA CONTRASEÑA QUE SEÑALA EL TRÁMITE DE DUPLICADO, CORRECCIÓN O RECTIFICACIÓN, EL CIUDADANO AFIRMA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL SELLO QUE CERTIFICA EL ESTADO DE SU TRÁMITE HA SIDO ESTAMPADO EN UNA OFICINA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. EN TODO CASO, LOS TITULARES DE LAS CONTRASEÑAS DE EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA POR PRIMERA VEZ O NO CERTIFICADAS, LAS CÉDULAS DE EXTRANJERÍA, PASAPORTE O VISAS QUE NO PUEDEN SER SOMETIDAS AL CONTROL DE CAPTURA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA, MANIFIESTAN QUE ESTOS DOCUMENTOS HAN SIDO TRAMITADOS Y EXPEDIDOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE Y LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDA PARA ELLO (REGISTRADURÍA, CONSULADO, EMBAJADAS, ETC) Y QUE NO HA SIDO ADULTERADA O MODIFICADA DOLOSAMENTE.- -----

L E I D O EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES, LO HALLARON CONFORME SUS INTENCIONES, LO APROBARON EN TODAS SUS PARTES Y FIRMARON JUNTO CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE Y QUIEN LE HIZO LAS ADVERTENCIAS LEGALES. SE UTILIZARON LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa069937599, Aa070077329, Aa070077330.==
RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020.- *****

DERECHOS: \$61.700. -----

IVA: \$ 22.553.====-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$6.600. *****

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:\$6.600. - *****

EL PODERDANTE:

MUNICIPIO DE NEIVA – NIT. 891.180.009-1, representado por el Señor Alcalde:


GORKY MUÑOZ CALDERON Ind. Der.

Dirección: _____

Teléfono: _____

HORA: _____

FECHA: _____

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO Cargo: _____

Fecha de Vinculación: _____

Fecha de Desvinculación: _____



República de Colombia



Aa070077330

Página 5 de 5

EL APODERADO,



HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO Ind. Der.

CC. 1075209965 Ocupación: ABOGADO - SERVIDOR PUBLICO

Dirección: Kra 80 N° 37-30 Teléfono: 3006594971

Estado civil. SOLTECO Email: maoparedes@hotmail.com

HORA: 5:10 pm. FECHA: 26/10/20

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI NO Cargo: _____

Fecha de Vinculación: _____ Fecha de Desvinculación: _____

LA NOTARIA CUARTA, (E),



Hilda María Berdomo Cortes
HILDA MARIA BERDOMO CORTES

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
ESTE PODER FUE DIGITALIZADO Y CONSIGNADO
EN EL REPOSITORIO DE PODERES
27 OCT 2020
ID. DE VERIFICACIÓN **1603817657650**
Artículo 89 Decreto 19/2012

República de Colombia



Aa070077330



27-07-20

Ca375019213

1099355F0KFKFCB93K
Cadenia S.A. No. 80090990
09-09-20
Ca375019213
Ca375019213



OFICIO

FOR-GCOM-03

Versión: 01

Vigente desde: Junio 4 de 2014

ESPACIO PARA RADICADO

Fecha: Neiva, 23 octubre 2020 Notaria _____

ENTIDAD OBLIGADA AL REPARTO

- 1. Municipio de Neiva Nit: 891.180.009-1
- Dirección: Cra 5 No 9 – 74 Tel: (8) 8713527

COMPARECIENTE

- 2. Nombre y Apellido: Gorky Muñoz Calderón
- Identificación: 12.134.047
- Dirección: Carrera 5 / 9-74 Piso 5º

ACTO O NEGOCIO JURIDICO

- 3. Podar General Valor: \$ _____
- Acto sin cuantía: X

DETERMINACION DE LOS INMUEBLES

- 4. Matricula: _____ Dirección: _____
- Matricula: _____ Dirección: _____

Total Unidades Inmobiliarias _____

Gorky Muñoz Calderón
Representante entidad obligada al reparto

Hernán Mauricio Padua Rizo
Nombre del Solicitante firma

firma

Carrera 5 No. 9 -74 Piso 5º
PBX: (57) (8) 8713527
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com
Neiva – Huila – Colombia

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del acervo notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 12.134.047
MUÑOZ CALDERÓN

GORSKY
NOMBRES

Gorsky
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1967

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEÑO

27-SEP-1986 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION *para el día 27 de Septiembre de 1996*
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL
CÓDIGO NACIONAL DE IDENTIFICACION



114821041280 N 0121240272019217 120119272019217 002583757A 0071192089



Ca375019212



Ca375019212

11092208KPCB93AFS

**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA**

**ACTA DE POSESION No. 01 DE 2019
DEL DOCTOR GORKY MUÑOZ CALDERON COMO ALCALDE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE NEIVA- PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL
01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023,
ELEGIDO POPULARMENTE EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2019.**

La Notaria Cuarta de Neiva, DEYANIRA ORTIZ CUENCA, identificada con cédula de ciudadanía No.36.159.756 de Neiva (Huila), se trasladó al Parque de la Música Jorge Villamil Cordobés, hoy Viernes veinte (20) del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las cinco (5:00 P.M), de la tarde, a fin de tomarle posesión al Doctor GORKY MUÑOZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.047 expedida en Neiva (Huila), del cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para el que ha sido elegido mediante votación popular, realizada el día 27 de octubre del presente año, nombramiento que es acreditado con la credencial que le ha sido otorgada por la Organización Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil, registrado al libro de credenciales expedida el día 02 de Noviembre de 2019, al declararlo popularmente como ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA.

El compareciente para legalizar su posesión presentará los siguientes documentos exigidos por la ley; 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 2. Original de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora y el Registrador Municipal de Neiva-Huila. 3. Fotocopia auténtica de la constancia expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, Escuela de Alto Gobierno, de Asistencia Obligatoria al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes y Gobernadores electos 2020 - 2023. 4.

Carrera 7 No:11-24 Telefax: 8713032 - 8721903
notariacuarta-neiva@hotmail.com

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA
Hilda Maria Perdomo
Hilda Maria Perdomo
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA DEYANIRA ORTIZ CUENCA

Hoja de Vida del Posesionado GORKY MUÑOZ CALDERON, en tres (3) folios junto con fotocopia autentica de los documentos que acreditan los estudios realizados por el posesionado. 5. Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica de que el posesionado GORKY MUÑOZ CALDERON no se encuentra reportado en el sistema de información del boletín de responsables fiscales. 6. Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, según el cual, el señor GORKY MUÑOZ CALDERON no registra sanciones ni inhabilidades vigentes. 7. Certificado especial expedido por la Procuraría General de la Nación, según el cual el señor GORKY MUÑOZ CALDERON no presenta inhabilidades especiales aplicadas al cargo. 8. Certificado del Departamento Administrativo de Seguridad, CERTIFICADO JUDICIAL, según el cual el señor GORKY MUÑOZ CALDERON no registra antecedentes. 9. Declaración Juramentada rendida ante la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, según la cual el señor GORKY MUÑOZ CALDERON, bajo la gravedad del juramento declara que no está en curso en causal de inhabilidades. 10. Declaración Juramentada rendida ante la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva, según la cual el señor GORKY MUÑOZ CALDERON, bajo la gravedad del juramento declara que no tiene juicios de alimentos pendientes ni demandas por el mismo concepto. 11. Fotocopia de la Libreta Militar. 12. Certificado de Paz y Salvo expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva. 13. Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas.

La señora Notaria Cuarta del Círculo de Neiva, le tomó el juramento de rigor, previas las formalidades de ley, bajo cuya gravedad prometo al pueblo cumplir

Carrera 7 No:11-24 Telefax: 8713032 - 8721903

notariacuartaneiva@hotmail.com

Hilda María Perdomo
NOTARIA ENCARGADA

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial.

República de Colombia



10391KFCB99KFS50
Cadenas S.A. No. 09693910
09-08-20



Ca375019211



**NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
DEYANIRA ORTIZ CUENCA**

con los acuerdos, todo a su leal saber y entender. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por todos los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece.

Esta posesión rige a partir del día primero (1º) de Enero del año dos mil veinte (2.020), con efectos legales y fiscales.

Para constancia se firma la presente acta en la Ciudad de Neiva, a los Veinte (20) días del mes de Diciembre de dos mil Diecinueve (2.019).

LA NOTARIA,


DEYANIRA ORTIZ CUENCA

EL POSESIONADO.


GORKY MUÑOZ CALDERON
C.C, No. 12.034.047 de Neiva



NOTARIA CUARTA
CIRCULO DE NEIVA

Hilda María Verdome
NOTARIA ENCARGADA

El presente documento es copia de la diligencia original que se encuentra en el expediente de la Notaría Cuarta del Circulo de Neiva, Neiva, Diciembre 2019



Ca375019210

Ca375019210



09-09-20

103969BK6FOAKFC



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, BORKY MUÑOZ CALDERON con C.C. 12134047 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de NEIVA - HUILA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN POR NEIVA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en NEIVA (HUILA), el sábado 02 de noviembre del 2019.

ARMANDO CARDENAS MORERA

CARLOS ORTIZ VARGAS

GILBERTO ECHEVERRI GARCIA

LUIYEN BARRERO SALAZAR

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Ante La Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HAGO CONSTAR Que La Presente FOTOCOPIA
Coincide en su Contenido Con el Original el cual
está Protocolizado con la escritura número

2633 de Dic. 23/2019

Neiva, Elieo Tolzola



República de Colombia

Este es un documento de uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo...



DECRETOS

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde: 13 de Junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

DECRETO No. **0917** DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA"

EL ALCALDE DE NEIVA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 209 y 315 de la carta política, y artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política desarrollado en el artículo 91 literal D numeral 1 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, se establece que una de las funciones del Alcalde es la de representar a la Entidad Territorial judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9, establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones a fines o complementarias mediante acto expreso y escrito de delegación, pudiendo así mismo, distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su último inciso que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal.

Que el artículo 160 *ibidem* inciso segundo, dispone que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos

Carretera 5 No. 9 - 74 Piso 5º
PBX: (57) (8) 8713547
e-mail: oficiodelajudicial@neiva.gov.co
Neiva - Huila - Colombia

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.

109948885E09KFCB9

Caldenia S.A. No. 69090990

09-03-20



Ca375019209



	DECRETOS 0917	
	FOR-GCOM-06	Versión: 01 Vigente desde: 13 de Junio de 2016

ESPACIO PARA RADIACIÓN

administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el Código General del Proceso en su artículo 74 señala, que los poderes generales para toda clase de procesos solo podrá conferirse por escritura pública.

Que mediante Decreto 877 del 16 de octubre de 2020 "Por el cual se establece la Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se indica que dentro de las funciones de la Oficina Asesora de Jurídica está la de "Representar judicial y Extrajudicialmente al municipio de Neiva en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado, previo otorgamiento de poder o delegación del Alcalde".

Que por medio del Decreto No. 884 del 16 de octubre de 2020, se nombró al Doctor Hernán Mauricio Paredes Riaño, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Neiva.

Por lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Municipal, Doctor HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.965 de Neiva, la función de representación judicial y extrajudicial del municipio de Neiva, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

1. Constituir apoderados generales y/o especiales otorgando poderes, con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales y administrativas, en defensa de los intereses del Municipio de Neiva, con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entiéndase que esta facultad incluye la potestad de revocar los poderes conferidos conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
2. Constituir representantes legales especiales otorgando poderes, para que éstos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del Municipio de Neiva.



Carrera 5 No. 9-74 Piso 4
P.O. Box (57) (8) 274322
e-mail: dptopublicos@calmneiva.gov.co
Neiva - Huila - Colombia

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Espacio reservado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo electrónico

República de Colombia



DECRETOS 0917-

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde: 13 de Junio de 2016

ESPACIO PARA RADICADO

3. Notificarse de las providencias ordinarias, judiciales y contenciosas administrativas en primera y segunda instancia en las que el Municipio de Neiva, sea parte o se le cite, además de las providencias en que sea parte la Nación y se le pretenda notificar a través del Municipio.
4. Actuar; transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre del Municipio de Neiva.
5. Atender, en nombre del Municipio de Neiva, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada inherentes al Municipio de Neiva.
6. Otorgar poderes para iniciar las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a la Oficina Judicial de Neiva y a la oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los,

19 OCT 2020

GORKY MUÑOZ CALDERON
Alcalde

Aprobó:
HERNAN MAURICIO PAREDES RIANO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica municipal

Proyectó:
Linda Guanca Rojas
P.U. OAJ

Carrera 5 No. 9-74 Piso 4º
PBX: (57) (8) 8713527
e-mail: dptojuridicoalcaldianeiva@holmail.com
Neiva - Huila - Colombia

1039335FQ8KFCB9AB

Cadema S.A. NE 09030340 09-09-20

 	ACTA DE POSESIÓN	
	FOR-GGTH-52	Versión: 01 Vigente desde: Noviembre 22 de 2018

ACTA DE POSESIÓN No. 0389-

De la doctor (a) HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.965, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 115, Grado 09, de libre nombramiento y remoción adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Neiva.

Ante el Alcalde del Municipio de Neiva, se presentó:

Hoy 16 OCT 2020, con el fin de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Código 115, Grado 09, de libre nombramiento y remoción adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Neiva.

Para llenar los requisitos propios de su cargo presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 1.075.209.965.

El señor Alcalde, le exigió a la doctor (a) HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO, para conferirle el cargo, el juramento en la forma de la Ley y bajo esa gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente sus deberes, según su leal saber y entender y además bajo esa misma gravedad de Juramento, la posesionada manifestó no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley para su desempeño. A la presente acta no se le adhieren estampillas de timbre nacional de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2 de 1976.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron y surte efectos fiscales a partir del 16 OCT 2020.


GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva.


HERNÁN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Posesionado



República de Colombia

papel material para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo central



Ca375019208

Ca375019208



La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



DECRETOS

FOR-GCOM-06

Versión: 01

Vigente desde:
Junio 13 de 2016

DECRETO No. 0884-DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, la ley 1551 de 2012 y

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase al (a) doctor (a) HERNÁN MAURICIO PAREDES RIANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.965, en el cargo de Jefe de Oficina, código 115 - grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva,

16 OCT 2020

GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde de Neiva

1039200KFCB98BFS

Cadema S.A. No. 99999999 09-09-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.075.209.965

NUMERO
PAREDES RIAÑO
APELLIDOS
HERNAN MAURICIO
NOMBRES



HERNAN MAURICIO PAREDES
FIRMA



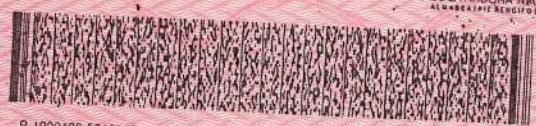
Ca375019207



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1986
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
19-MAR-2004 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBANEZ/RENOVADOR



P-1900100-50129421-M-1075209965-20040922 05662 04265C 02 105331025

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca375019207



8897
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

188239	04/01/2010	16/10/2009	
Código No.	Fecha de Emisión	Fecha de Caducidad	
FERNANDO MAÑRACO			
PAREDES BARRIO			
1078700001	HUILA		
Código	Código de Expediente		
COOPERATIVA LEONORA			
Institución			
Marta Marcela López Mesa Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

10391KFCB99ABF930

Calcedonia S.A. No. 890393510 09-09-20

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1967

NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

A+ G.S. RH

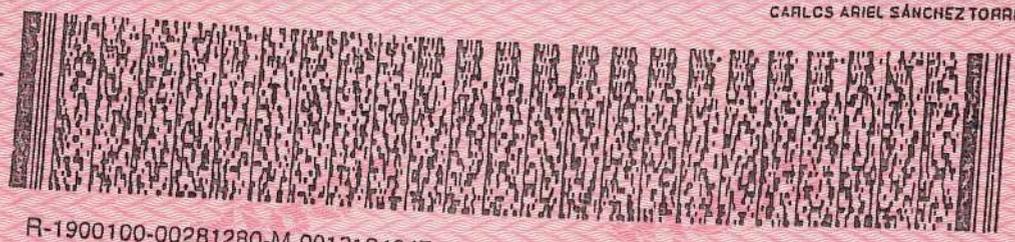
M SEXO

27-SEP-1985 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1900100-00281280-M-0012134047-20110217

0025837757A 1

6671193689

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.134.047

MUÑOZ CALDERON

APELLIDOS
GORKY

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo cartorial.

Ca375019206

Ca375019206





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



BM-327

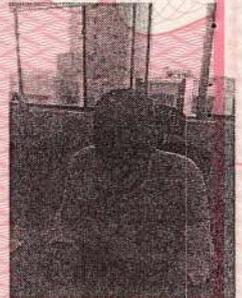
En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Alcaldía de Neiva, compareció:

GORKY MUÑOZ CALDERÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012134047.

----- Firma autógrafa -----



NBM51dyhu77yvm
26/10/2020 - 17:09:54



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de capturar huella

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil..

Este folio se asocia al contrato de Poder General, del día 26 de octubre de dos mil veinte

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Alcaldía de Neiva



HILDA MARÍA PERDOMO CORTÉS
Notaria cuarta (4) del Círculo de Neiva - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: NBM51dyhu77yvm

República de Colombia

Hacer, notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archipiélago



Ca375019205

COPIA

COPIA

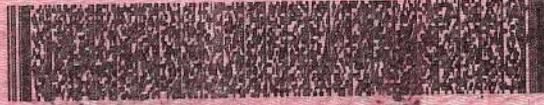
COPIA

COPIA

COPIA

[Handwritten signature]

P-1900100-90129421-M-1075209965-20040922 05682 04265C 02 165331025



REGISTRO NACIONAL

FECHA DE NACIMIENTO: 28-FEB-1986

FECHA DE NACIMIENTO: NEIVA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO: NEIVA

ESTATURA: 1.69

G. S. RH: O+

SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 19-MAR-2004 NEIVA

INDICE DERECHO

[Fingerprint]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEBUTA DE CIUDADANA

NUMERO: 1.075.209.965

PAREDES MIANO

APellidos: PAREDES MIANO

OMBRES: HERNAN MAURICIO

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



Ca375019205

011-44

Cadenera S.A. NE 8945546 09-09-20



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



BM-328

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Alcaldía de Neiva, compareció:
HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075209965.

----- Firma autógrafa -----



725ct6w4oyk8
26/10/2020 - 17:14:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil..

Este folio se asocia al contrato del día 26 de octubre de 2020

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Alcaldía de Neiva



HILDA MARÍA PERDOMO CORTÉS
Notaria cuarta (4) del Círculo de Neiva - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 725ct6w4oyk8

Es Primera copia tomada del original de la escritura
No. 1808/2020 en 11 hojas de papel autorizado expedida
en Neiva a. 27 OCT. 2020 con destino a. _____

INTERESA

